

- Doscientos cincuenta y cuatro coma noventa kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de uno coma veintiséis a dos coma treinta milímetros de diámetro; y
- Mil trescientos diecinueve coma treinta kilogramos de chapa magnética, de dos coma seis W/Kgr.

Se consideran subproductos el siete coma ochenta y uno por ciento para el hilo de cobre, adeudables por la P. A. 74.01.E, y mermas, el once coma noventa y seis por ciento para la chapa magnética, que no devengarán derecho arancelario alguno.

C) Por lo que respecta a los estabilizadores modelo dos mil trescientos catorce, sin montar y sin hilo de cobre esmaltado, los efectos contables serán:

- Por cada cien estabilizadores sin montar, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Quinientos sesenta y ocho coma cincuenta kilogramos de chapa magnética, de uno coma siete W/Kgr.

Cuarenta y un kilogramos de resina de acrílico-butadieno-estireno (ABS).

Cien condensadores fijos de papel de las características descritas en el apartado A).

Cien interruptores basculantes monocontacto, de las características descritas en el apartado A).

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el once coma noventa y seis por ciento de la chapa magnética, y el cuatro coma ochenta y ocho por ciento de la resina ABS a importar.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (excepto para el punto C), para el cual y en lo que respecta a ocho mil estabilizadores, modelo dos mil trescientos catorce, desmontados y sin los bobinados de hilo de cobre, que se consignaron a la firma portuguesa «Teisfac, Soc. Ind. Luso-Española, Lda, de Elvas», la fecha de retroactividad será la de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTIA

DECRETO 1878/1973, de 28 de junio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima», por Decreto 4086/1964, de 10 de diciembre, y posteriores ampliaciones y modificaciones, en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo.

La firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diez de diciembre, y posteriores ampliaciones y modificaciones para la importación de cobre blister y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, solicita su modificación en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima», con domicilio en Batista, número tres, Barcelona, en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo, que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo.—A los efectos de lo establecido en el artículo anterior se establece que por cada cien kilogramos, previamente exportados, de lingotes o cátodos, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco coma doscientos sesenta y cinco kilogramos de cobre contenido en cobre blister o ciento siete coma quinientos sesenta y cinco kilogramos (ciento siete kilos con quinientos sesenta y cinco gramos) de cobre contenido en chatarra de cobre.

Se consideran mermas el cero coma cinco por ciento de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el cuatro coma cinco por ciento del cobre blister, y el seis coma cinco por ciento de la chatarra de cobre importados, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria veintiséis punto cero tres punto C, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diez de diciembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTIA

DECRETO 1879/1973, de 28 de junio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nutrexpa, S. A.», por Decreto 1373/1971, de 3 de junio, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de un preparado alimenticio denominado «Ergoplasmon».

La firma «Nutrexpa, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de tres de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para la importación de torta de cacao y azúcar, por exportaciones previamente realizadas del producto alimenticio denominado «Cola-Cao», solicita incluir, entre las mercancías de importación, la mezcla vitamínica, por exportaciones, previamente realizadas, del preparado alimenticio denominado «Ergoplasmon».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nutrexpa, S. A.», con domicilio en Barcelona-trece, calle de Lepanto, números cuatrocientos diezcuatrocientos catorce, por Decreto mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de tres de junio, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la mezcla vitamínica (P. A. 21.07. D) de la composición siguiente:

Vitamina A (acetato)	15,400 %
Vitamina D (colesterina)	0,015 %
Vitamina E (recubierta 25 %)	30,800 %
Vitamina B (riboflavina)	1,200 %
Tiamina mononitrato (B)	1,200 %
Piridoxina clorhidrato (B)	1,200 %
Pantotenato cálcico	6,000 %
Nicotinamida	11,000 %
Excipiente lactosa	33,185 %

por exportaciones previamente realizadas del preparado alimenticio «Ergoplasmon» (P. A. 18.06), de la siguiente composición centesimal:

- 57,47 % de azúcar;
- 23,20 % de cacao desgrasado;
- 0,22 % de mezcla vitamínica, y
- 19,11 % de otras materias.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos del preparado alimenticio «Ergo-plasmon», previamente exportados, podrán importarse:

- 24,29 kilogramos de tortas de cacao;
- 58,64 kilogramos de azúcar, y
- 0,234 kilogramos de mezcla vitamínica.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas el cuatro coma cinco por ciento de las tortas de cacao, el dos por ciento del azúcar y el seis por ciento de la mezcla vitamínica.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retrospectivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de julio de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTOARRUELO SENDAGORTA

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Jorge Domingo, S. A.», para la importación de lana por exportaciones de estambre de lana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Jorge Domingo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 20 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1964) y prorrogada por Ordenes comunicadas de 6 de abril de 1967, 13 de marzo de 1969 y 8 de julio de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 8 de julio de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Jorge Domingo, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1964) y prorrogas por Ordenes comunicadas de 6 de abril de 1967, 13 de marzo de 1969 y 8 de julio de 1971 para importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y peinada de mohair, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre de lana, tejidos de lana cardada y tejidos de estambre y mohair.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a la firma Alfonso Sánchez Pinilla (punto industrial), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de blusas para señora, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Alfonso Sánchez Pinilla (punto industrial), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de blusas para señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Alfonso Sánchez Pinilla (punto industrial), con domicilio en carretera de Coín, kilómetro 64, Alhaurín de la Torre (Málaga), el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes tejidos:

De poliéster 100 por 100, de poliéster y rayón, de poliéster y algodón, y de fibra acrílica 100 por 100, teñidos y/o estampados (PP. AA. 51.04.A.2 - 51.04.A.3);

De rayón viscosa 100 por 100 y de rayón acetato 100 por 100, teñidos y/o estampados (partidas arancelarias 51.04.B.2, 51.04.B.3, 51.04.C.2, 51.04.C.3);

De algodón 100 por 100, y de algodón y poliéster, teñido

y/o estampados (partidas arancelarias 55.09.A.1.b, 55.09.A.2.b, 55.09.A.1.a, 55.09.A.2.a, 55.09.A.1.c, 55.09.A.2.c, 55.09.A.1.b, 55.09.A.2.b).

Y tejidos de punto de fibra acrílica 100 por 100 (P. A. 60.01.A), de poliéster 100 por 100 (P. A. 60.01.A), de poliéster y poliamida (P. A. 60.01.A), de algodón 100 por 100 (P. A. 60.01.C), y de algodón y poliamida (P. A. 60.01.C); todos ellos a utilizar en la confección de blusas para señora (PP. AA. 60.02.A, 61.02.C, 61.02.D, 60.05.A, 60.05.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tejido teñido liso que contengan las blusas exportadas, se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal, (120.482 kilogramos) ciento veinte kilogramos con cuatrocientos ochenta y dos gramos de tejido de análoga composición, características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 17 por 100 del producto importado.

Por cada cien kilogramos netos de tejidos estampados que contengan las blusas exportadas, se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal (126.582 kilogramos) ciento veintiséis kilogramos con quinientos ochenta y dos gramos de tejido de análoga composición, características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 21 por 100 del producto importado.

En ningún caso existen mermas.

El beneficiario presentará ante la Aduana exportadora muestras del patronaje, según tallas, correspondientes a las blusas exportadas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en carretera de Coín, kilómetro 64, Alhaurín de la Torre (Málaga).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estima oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a ejercer en factoría, por los servicios técnicos dependientes de la Aduana de Málaga (Tir).

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965 en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1965), y ampliaciones posteriores, para la importación de diversos productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos, solicita una nueva amplia-